



## Administradoras de Fondos de Pensiones: Cobro de Comisiones

### ARGENTINA

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Tipo de comisiones autorizadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Las AFJP tienen derecho a una retribución mediante el cobro de comisiones debitadas de las respectivas CCI. Constituyen el único ingreso que la Ley permite tener a las AFJP, y que les faculta a percibir de sus afiliados y beneficiarios como un porcentaje de la remuneración o renta imponible de éstos.</li> <li>❖ Están sujetos a comisiones la acreditación de los aportes, la acreditación de imposiciones voluntarias y los depósitos convenidos y el pago de los retiros programados.</li> <li>❖ La modificación introducida a la Ley Previsional mediante Decreto N° 1495/2001 sólo admite que la comisión sea calculada como un porcentaje de la base imponible, es decir que eliminó la comisión fija, tanto para acreditación de aportes obligatorios como para la acreditación de aportes voluntarios.</li> <li>❖ Las AFJP están facultadas para establecer un esquema de bonificaciones sobre las comisiones por acreditación de aportes obligatorios. No pueden ser discriminatorias entre afiliados de una misma categoría. La definición de las categorías sólo puede hacerse en función de la cantidad de meses que registren aportes. El importe de la bonificación debe establecerse como un porcentaje de quita sobre el esquema de comisiones vigente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Art. 67, Ley N° 24.241 y modif.</li> <li>❖ Art. 68, Ley N° 24.241 y modificatorias. Según modificación Decreto N° 1495/2001.</li> <li>❖ Arts. 69 y 73, Instrucción SAFJP N° 3/2005.</li> <li>❖ Art. 69, Ley N° 24.241 y modif.</li> <li>❖ Art. 79, Instrucción SAFJP N° 3/2005</li> </ul>
Requisitos para la autorización de comisiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ El importe de las comisiones será fijado libremente por la AFJP, siempre que sea aplicada con carácter uniforme para todos sus afiliados o beneficiarios.</li> <li>❖ Al requerir la autorización para funcionar como AFJP, la administradora debe incluir en su proyecto de factibilidad económico-financiero, la estructura de comisiones que ha decidido percibir, que luego analizará la SAFJP al momento de determinar la viabilidad de la solicitud.</li> <li>❖ Luego de 15 días de iniciadas sus actividades deberá dar a publicidad el régimen de comisiones autorizado para conocimiento del público en general.</li> <li>❖ El régimen de comisiones debe incluirse entre la información del cartel informativo y volcarse en un cuadro comparativo (con las demás AFJP) en el Estado de Cuenta Cuatrimestral a enviar a los afiliados/beneficiarios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Arts. 82 y 83, Instrucción SAFJP N° 3/2005</li> <li>❖ Art. 66, Ley N° 24.241 y modificatorias.</li> </ul>
Duración del trámite de autorización de comisiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Las modificaciones al régimen de comisiones una vez aprobadas, entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al de cumplimiento de los noventa (90) días hábiles de la fecha de su aprobación.</li> <li>❖ Podrá aprobarse una disminución del plazo cuando la modificación determine una rebaja de comisión para la totalidad de afiliados de la AFJP.</li> </ul>	<p>Art. 70, Ley N° 24.241 y modificatorias. Art. 84, Instrucción SAFJP N° 3/2005.</p>



## Administradoras de Fondos de Pensiones: Cobro de Comisiones

### BOLIVIA

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico									
Tipo de comisiones autorizadas	<p><b>Comisión por el Servicio de Afiliación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Se establece la forma de cálculo para la retribución por concepto de afiliación, procesamiento de datos y administración de prestaciones.</li> <li>❖ La comisión es descontable del total ganado o del ingreso cotizable del afiliado a tiempo de efectuar la cotización. El porcentaje de retribución es del 0.5%</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Art. 26 Ley de Pensiones N° 1732 de 29/nov/1996</li> <li>❖ Contrato de prestación de servicios (numeral 15.4 y 15.5) suscrito entre las AFP y la SPVS.</li> </ul>									
	<p><b>Comisión por el Servicio de Pago de Pensiones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Se establece la forma de cálculo para la retribución por concepto de pago de Pensiones del Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y el servicio de administración y pago de los beneficios de la capitalización.</li> <li>❖ La comisión corresponde a cada uno de dichos pagos. La comisión es competitiva con un tope máximo de 1.31% del monto de pensión que corresponda pagar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Art. 32 de la Ley de Pensiones N° 1732.</li> <li>❖ Resolución Administrativa 963/2002 de 11 diciembre de 2002</li> </ul>									
	<p><b>Comisión por administración del portafolio</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ El servicio de administración de portafolio será remunerado mediante una comisión descontable de los fondos de pensiones administrados</li> <li>❖ Se establecen los montos y porcentajes de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre las AFP y la SPVS.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Inciso a) del artículo 32 de la Ley N° 1732 (Ley de Pensiones)</li> </ul>									
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th data-bbox="521 906 1120 941">TRAMOS DEL TAMAÑO DEL PORTAFOLIO</th> <th data-bbox="1120 906 1671 941">PORCENTAJE DE COMISIÓN ANUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="521 941 1120 1005">▪ Para montos del portafolio inferiores o iguales a US\$. 1,000 millones.</td> <td data-bbox="1120 941 1671 1005">▪ 0.2285% de esa porción del portafolio.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="521 1005 1120 1101">▪ Para montos del portafolio mayores a US\$. 1,000 millones, pero inferiores o iguales a US\$. 1,200 millones.</td> <td data-bbox="1120 1005 1671 1101">▪ 0.0140% de esa porción del portafolio.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="521 1101 1120 1197">▪ Para montos del portafolio mayores a US\$. 1,200 millones, pero inferiores o iguales a US\$. 1,500 millones.</td> <td data-bbox="1120 1101 1671 1197">▪ 0.0067% de esa porción del portafolio.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="521 1197 1120 1276">▪ Para montos del portafolio superiores a US\$. 1,500 millones</td> <td data-bbox="1120 1197 1671 1276">▪ 0.0000% de esa porción del portafolio.</td> </tr> </tbody> </table>	TRAMOS DEL TAMAÑO DEL PORTAFOLIO	PORCENTAJE DE COMISIÓN ANUAL	▪ Para montos del portafolio inferiores o iguales a US\$. 1,000 millones.	▪ 0.2285% de esa porción del portafolio.	▪ Para montos del portafolio mayores a US\$. 1,000 millones, pero inferiores o iguales a US\$. 1,200 millones.	▪ 0.0140% de esa porción del portafolio.	▪ Para montos del portafolio mayores a US\$. 1,200 millones, pero inferiores o iguales a US\$. 1,500 millones.	▪ 0.0067% de esa porción del portafolio.	▪ Para montos del portafolio superiores a US\$. 1,500 millones	▪ 0.0000% de esa porción del portafolio.
TRAMOS DEL TAMAÑO DEL PORTAFOLIO	PORCENTAJE DE COMISIÓN ANUAL										
▪ Para montos del portafolio inferiores o iguales a US\$. 1,000 millones.	▪ 0.2285% de esa porción del portafolio.										
▪ Para montos del portafolio mayores a US\$. 1,000 millones, pero inferiores o iguales a US\$. 1,200 millones.	▪ 0.0140% de esa porción del portafolio.										
▪ Para montos del portafolio mayores a US\$. 1,200 millones, pero inferiores o iguales a US\$. 1,500 millones.	▪ 0.0067% de esa porción del portafolio.										
▪ Para montos del portafolio superiores a US\$. 1,500 millones	▪ 0.0000% de esa porción del portafolio.										
Requisitos para la autorización de comisión	❖ Las comisiones se encuentran fijadas ya en el Contrato de Prestación de Servicios, mismas ser sujetas de variación conforme a las condiciones estipuladas en el mismo.										



## Administradoras de Fondos de Pensiones: Cobro de Comisiones

### CHILE

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Tipo de comisiones autorizadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Las Administradoras tienen derecho a una retribución establecida sobre la base de comisiones de cargo de los afiliados las que serán deducidas de sus respectivas cuentas de capitalización individual o de los retiros, según corresponda.</li> <li>❖ Las comisiones serán establecidas libremente por cada AFP con el carácter de uniforme para todos sus afiliados. No obstante, la comisión en base a un porcentaje de las remuneraciones y rentas imponibles sobre las cotizaciones periódicas en las cuentas de capitalización individual, deberá ser diferenciada para los afiliados que no tengan derecho al aporte adicional y para quienes por cotizar como independientes no estén afectos a la letra b) del artículo 54 de la ley.</li> <li>❖ Sólo podrán ser objeto de cobro de comisiones las siguientes operaciones:               <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los depósitos de las cotizaciones periódicas en las cuentas de capitalización individual.</li> <li>▪ La transferencia del saldo de la cuenta de capitalización individual desde otra AFP.</li> <li>▪ Los retiros que se practiquen de la cuenta de capitalización individual por concepto de renta temporal o retiro programado.</li> <li>▪ Los retiros que se efectúen de la cuenta de ahorro voluntario.</li> <li>▪ Los aportes de ahorro de indemnización.</li> <li>▪ La administración de los depósitos convenidos, de las cotizaciones voluntarias y las transferencias de depósitos convenidos y de ahorro previsional voluntario hacia las instituciones autorizadas.</li> <li>▪ Los cambios de Fondos de Pensiones para los afiliados que efectúen más de dos traspasos en un año calendario.</li> </ul> </li> <li>❖ Determinación de las comisiones:               <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las comisiones por cotizaciones periódicas sólo podrán establecerse sobre la base de un porcentaje de las remuneraciones y rentas imponibles que las originaron, a una suma fija por operación o a una combinación de ambos.</li> <li>▪ Las comisiones por transferencia del saldo y los retiros por concepto de renta temporal o retiro programado podrán establecerse sobre la base de un porcentaje de los valores involucrados, a una suma fija por operación, o a una combinación de ambos.</li> <li>▪ Las comisiones por retiros de ahorro voluntario y transferencias de ahorro previsional voluntario podrán establecerse sólo sobre la base de una comisión fija por operación.</li> <li>▪ Las comisiones por administración de depósitos convenidos y cotizaciones voluntarias sólo podrán ser establecidas como un porcentaje del saldo administrado y podrán ser diferenciadas entre sus propios afiliados y aquéllos que no lo son.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Artículos N°s, 20C, 22 bis, 28, 29 y 32 del Decreto Ley N° 3.500.</li> <li>❖ Artículo 59° del Reglamento del Decreto Ley N° 3.500.</li> <li>❖ Letra f) del artículo 7° de la Ley N° 19.010.</li> <li>❖ Circular N° 1.220, de la SAFF.</li> </ul>



## Administradoras de Fondos de Pensiones: Cobro de Comisiones

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las comisiones por cambio de Fondo de Pensiones corresponderán a un monto fijo de cargo del afiliado.</li> <li>▪ Las comisiones por aportes de ahorro de indemnización corresponderán a un porcentaje de su monto.</li> </ul>	
Requisitos para la autorización de comisiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Las comisiones deberán ser comunicadas por las AFP a sus afiliados, en la forma y oportunidad a que se refiere el inciso tercero del artículo 31° de la ley. Además deberán incluirse en el extracto a que alude el artículo 26° de la Ley, ser publicadas en uno de los tres diarios de mayor circulación del domicilio social de las administradoras e informadas simultáneamente a la Superintendencia cada vez que sean modificadas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Artículos N°s. 29 y 31 del Decreto Ley N° 3.500.</li> <li>❖ Artículo 61° del Reglamento del Decreto Ley N° 3.500.</li> </ul>
Duración del trámite de autorización de comisiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ La fijación de las comisiones por parte de las administradoras tendrá efecto el primer día del mes siguiente al del cumplimiento de 90 días de comunicadas a la Superintendencia y publicado el aviso correspondiente.</li> <li>❖ En los casos de inicio de actividades de una AFP, esta información deberá ser comunicada a la Superintendencia con 15 días de anticipación al inicio del mes en que empiece sus actividades como tal y publicado el aviso el mismo día en que abra sus oficinas al público.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Artículo N° 29 del Decreto Ley N° 3.500.</li> <li>❖ Artículo 62° del Reglamento del Decreto Ley N° 3.500.</li> </ul>

### COLOMBIA

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Tipo de comisiones autorizadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Comisión por administración, cuyo límite máximo es el 3.5% de la base cotización, incluyendo las primas por pensión de invalidez y de sobrevivientes y la garantía del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras. Pueden establecerse comisiones diferenciales por descuento que consulten criterios de permanencia y regularidad de los afiliados, las cuales deben presentarse como un porcentaje único.</li> <li>❖ Comisión por administración de pensiones bajo la modalidad de Retiro Programado.</li> <li>❖ Comisión por concepto de la administración de recursos de Afiliados Cesantes</li> <li>❖ Comisión por Traslado de Afiliados a otra sociedad administradora del régimen de ahorro individual con solidaridad o al régimen de prima media con prestación definida</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Ley 100 de 1993, arts. 20 y 104;</li> <li>❖ Decreto 656 de 1994, arts. 39-40;</li> <li>❖ Resolución 2549 de 1994 de la SBC;</li> <li>❖ Circular Básica Jurídica de la SBC, Título IV, Capítulo II, num. 1.4.</li> </ul>
Requisitos para la autorización de comisiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ No se permiten comisiones diferentes a las establecidas en la ley y por ello no se autorizan de manera individual.</li> </ul>	



## Administradoras de Fondos de Pensiones: Cobro de Comisiones

### COSTA RICA

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Tipo de comisiones autorizadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Cobro de una comisión por la administración de cada fondo</li> <li>❖ Cada entidad autorizada podrá cobrar una comisión de administración ordinaria por el desempeño de sus funciones, tanto para los planes de acumulación como para los planes para el retiro de beneficios, así como una comisión extraordinaria adicional por su intermediación en la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte.</li> <li>❖ Adicionalmente, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero podrá autorizar el cobro de otras comisiones extraordinarias en el caso de que la Operadora haya sido autorizada para llevar a cabo alguna actividad análoga.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Art. 49 Ley N° 7983</li> <li>❖ Artículo 31 de la Ley 7983.</li> </ul>
Requisitos para la autorización comisiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Acuerdo del Superintendente SP-A-001-2002: Formulario para solicitud</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Art. 49 Ley N° 7983</li> </ul>
Duración del trámite de aprobación	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ 10 días hábiles.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Art. 49 Ley N° 7983</li> </ul>

### EL SALVADOR

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Tipo de comisiones autorizadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Las comisiones serán establecidas libremente por cada Institución Administradora dentro de los límites que se señalan, con carácter uniforme para todos sus afiliados.</li> <li>❖ Las Administradoras podrán establecer comisiones por los siguientes servicios: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Por la administración de las cuentas individuales de ahorro para pensiones y el contrato de seguro de invalidez y sobrevivencia. Esta comisión sólo podrá establecerse como un porcentaje del ingreso base de cotización;</li> <li>▪ Por la administración de la renta programada. Dicha comisión sólo podrá establecerse sobre la base de un porcentaje de la pensión mensual, que no podrá exceder del uno y medio por ciento del valor de la misma;</li> <li>▪ Por el manejo de cuentas individuales de ahorro para pensiones, inactivas por más de un año ininterrumpido con saldos superiores a cien salarios mínimos. La Institución Administradora podrá descontar de la rentabilidad anual de la cuenta hasta el cinco por ciento de dicha rentabilidad, descuento que no deberá superar el uno y medio por ciento del ingreso base de cotización de los últimos doce meses cotizados. Esta Comisión no incluirá el Seguro de pago por invalidez y sobrevivencia; y</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Arts. 16, 48 y 49 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y Reglamento de Promoción e Información del SAP</li> </ul>



## Administradoras de Fondos de Pensiones: Cobro de Comisiones

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Por la administración de las cuentas individuales de afiliados pensionados o afiliados que cumpliendo los requisitos de edad no ejerzan su derecho y continúen cotizando. Esta comisión será especial dado que no comprenderá el pago del contrato del seguro de invalidez y sobrevivencia. Podrá establecerse como un porcentaje del ingreso base declarado que no sea superior al uno y medio por ciento del mismo.</li> </ul>	
Requisitos para la autorización de comisiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Las comisiones así determinadas deberán ser informadas al público y a la Superintendencia de Pensiones, al menos mensualmente, en la forma que ésta lo señale, y las modificaciones de dichas comisiones regirán noventa días después de su comunicación, exceptuando las de inicio de operaciones de cada Institución Administradora.</li> </ul>	
Duración del trámite de autorización de comisiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Noventa días calendario (naturales) después de su comunicación a la Superintendencia</li> </ul>	

### MÉXICO

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Tipo de comisiones autorizadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Las comisiones por administración de las cuentas individuales podrán cobrarse como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados, sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas o sobre ambos conceptos.</li> <li>❖ Las administradoras sólo podrán cobrar comisiones de cuota fija por la prestación de cualquiera de los siguientes servicios: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la Ley;</li> <li>▪ Reposición de documentación de la Cuenta Individual, y</li> <li>▪ Gestión de trámites ante autoridades o instancias distintas a los Institutos de Seguridad Social, exclusivamente relacionados con su cuenta individual, siempre que lo solicite o autorice el Trabajador de que se trate o sus beneficiarios.</li> </ul> </li> <li>❖ Las administradoras sólo podrán cobrar comisiones por cuota fija por el depósito de recursos en las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias de retiro, cuando los depósitos no se efectúen a través del proceso de recaudación de cuotas y aportaciones.</li> <li>❖ A las cuentas inactivas únicamente les podrán cobrar comisiones sobre su saldo acumulado.</li> <li>❖ Las administradoras podrán cobrar comisiones distintas por cada una de las sociedades de inversión que operen.</li> <li>❖ Cada administradora deberá cobrar las comisiones sobre bases uniformes, cobrando las</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro</li> <li>❖ Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro</li> <li>❖ CIRCULAR CONSAR 04-5 "Reglas Generales que establecen el Régimen de Comisiones al que deberán Sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro".</li> </ul>



## Administradoras de Fondos de Pensiones: Cobro de Comisiones

	<p>mismas comisiones por servicios similares prestados en sociedades de inversión del mismo tipo, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos que se otorguen a los propios trabajadores por permanencia o por ahorro voluntario.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ En ningún caso, las administradoras podrán cobrar comisiones por el traspaso de las cuentas individuales o de recursos entre sociedades de inversión, ni por entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.</li></ul>	
Requisitos para la autorización de comisiones	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Las Administradoras deberán someter a la Comisión, para su autorización, la estructura de comisiones que cobrarán, debiendo indicar por cuáles de sus servicios cobrarán una cuota fija y el monto a cubrir por dichos conceptos.</li><li>❖ Las estructuras de comisiones sólo serán autorizadas cuando no sean excesivas para los intereses de los trabajadores o se encuentren fuera de los parámetros del mercado.</li><li>❖ Las solicitudes de autorización de comisiones presentadas deberán contener:<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Justificación financiera.</li><li>▪ Estados de resultados proyectados a tres años, con periodicidad trimestral, especificando en su caso, los rubros correspondientes a cada Sociedad de Inversión.</li><li>▪ Proyección del número y perfil de los trabajadores registrados por cada Sociedad de Inversión, para el mismo periodo de tres años y con periodicidad mensual.</li><li>▪ Proyecciones de aportaciones y de saldos en cada Sociedad de Inversión para los próximos tres años con periodicidad mensual.</li><li>▪ Análisis de rentabilidad y fortaleza financiera de la Administradora, actualmente y con la implementación de nuevas Sociedades de Inversión, en su caso.</li><li>▪ Tratándose de modificaciones, proyecto de comunicado a todos los trabajadores.</li><li>▪ La estructura de comisiones por cada una de las Sociedades de Inversión que operen.</li><li>▪ El Prospecto de Información de las Sociedades de Inversión.</li></ul></li><li>❖ Para su autorización, las comisiones deben ubicarse por debajo del promedio de comisiones sobre flujo a 25 años de todas las administradoras.</li></ul>	
Duración del trámite de autorización de comisiones	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ La Comisión tendrá un plazo de 4 meses para hacer las objeciones y, en su caso, autorizar la estructura de comisiones. Si transcurrido dicho plazo no realiza objeción alguna, la estructura de comisiones se tendrá por autorizada.</li><li>❖ Una vez que la estructura de comisiones cuente con autorización, las Administradoras, dentro de 5 días hábiles, deberán acreditar a la Comisión que han solicitado al Diario Oficial de la Federación publicar su estructura de comisiones o sus modificaciones, a fin de que entre en vigor transcurridos 60 días naturales posteriores a dicha publicación. Cuando se trate de una reducción de comisiones las Administradoras podrán aplicar la nueva estructura de comisiones en que se prevean las reducciones a partir de que se notifique la autorización correspondiente.</li></ul>	



PERÚ

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Tipo de comisiones autorizadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución establecida libremente, de acuerdo al siguiente detalle:               <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Por el aporte obligatorio, una comisión porcentual calculada sobre la Remuneración Asegurable del afiliado. La retribución debe ser aplicada por la AFP por igual a todos sus afiliados. Sin embargo, cada AFP podrá ofrecer planes de descuento en las retribuciones de los afiliados en función al tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP. La Superintendencia dictará las normas reglamentarias sobre la materia.</li> <li>▪ Por los aportes voluntarios, una comisión porcentual calculada sobre los referidos aportes voluntarios, en el caso de retiro de los mismos;</li> <li>▪ Para el caso de los afiliados pasivos que hubieran optado por percibir pensiones bajo modalidad de renta temporal y retiro programado, una comisión fija o porcentual sobre la pensión.</li> </ul> </li> <li>❖ Las AFP pueden implementar, de modo voluntario, esquemas de reducción de comisiones en función a los compromisos de permanencia de los afiliados en las AFP en que se encuentren inscritos. Para dicho efecto, se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:               <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cotización.- El pago por el aporte obligatorio establecido en el inciso a) del artículo 30° del TUO de la Ley del SPP;</li> <li>▪ Planes de Permanencia.- Esquema de bonificación establecido por la AFP, que da lugar a la aplicación de un valor de descuento en la comisión por administración, sobre la base de un compromiso de permanencia futuro del afiliado en la AFP;</li> <li>▪ Compromiso de permanencia.- Período contabilizado en meses en que el afiliado se compromete a permanecer como afiliado en una determinada AFP;</li> <li>▪ Beneficio por permanencia.- Monto equivalente a la reducción en la comisión vigente por la administración de la cuenta individual de capitalización de un afiliado, en función al compromiso de permanencia como afiliado en una determinada AFP.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Decreto Supremo N° 054-97-EF (en adelante TUO de la Ley del SPP).</li> </ul>
Requisitos para la autorización de comisiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Las AFP deberán poner en conocimiento de la Superintendencia, de modo previo a su implementación, el diseño del “Plan de Permanencia AFP” que adopte, en cuyo caso, la Superintendencia contará con un plazo de veinte (20) días útiles para emitir su pronunciamiento. En caso de que no se ajuste a las disposiciones establecidas, la Superintendencia observará los términos del plan o planes que presente, suspendiendo su aplicación hasta que la AFP no subsane los aspectos observados.</li> <li>❖ Complementariamente, las AFP deberán informar las modificaciones que importen</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Artículo 56° del Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 053-</li> </ul>



## Administradoras de Fondos de Pensiones: Cobro de Comisiones

	<p>variaciones sustanciales en la adopción de criterios y/o niveles de bonificación acordados, bajo los mismos términos que los acordados en el párrafo anterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Asimismo, las AFP deberán proveer los medios de publicidad y comunicación adecuados a fin de cautelar los derechos y obligaciones de aquellos afiliados que se hayan acogido a algún Plan de Permanencia.</li> </ul>	98-EF/SAFP
Duración del trámite de autorización de comisiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ La retribución de la AFP así como la estructura y la modalidad de cobro que se determine por cada Fondo que administre, deben ser informadas simultáneamente al público y a la Superintendencia, y entrarán en vigencia a los ochenta (80) días de dicha información. En los casos en que la retribución importe una reducción en el nivel de comisiones, la AFP podrá hacerla efectiva en un plazo menor al establecido anteriormente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Artículo 102º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Decreto Supremo N° 004-98-EF (en adelante Reglamento de la Ley del SPP).</li> </ul>

### REPÚBLICA DOMINICANA

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Tipo de Comisiones Autorizadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Las AFP sólo pueden cobrar o recibir ingresos de los afiliados y empleadores por los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ comisión mensual por administración del fondo personal, la cual no deberá exceder 0.5% del salario mensual cotizante;</li> <li>▪ comisión anual complementaria aplicada al fondo administrativo de hasta un treinta (30%) de la rentabilidad obtenida por encima de la tasa de interés de los certificados de depósitos de la banca comercial;</li> <li>▪ cobros por servicios opcionales, expresamente solicitados por los afiliados;</li> <li>▪ intereses cobrados al empleador por retrasos en la entrega de la comisión por administración.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Artículo 86 de la Ley 87-01, Capítulo IV del Reglamento de Pensiones, Resoluciones 34-03, 232-05 y 239-05 sobre Comisiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones</li> </ul>
Acerca de la Implementación de Comisiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Se establece la publicación de cualquier modificación a la estructura de comisiones con una antelación mínima de 90 días previos a la implementación de las modificaciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Artículo 10 de la Resolución 34-03 sobre Comisiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones</li> </ul>



## Administradoras de Fondos de Pensiones: Cobro de Comisiones

### URUGUAY

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Tipo de comisiones autorizadas	<p>El régimen de comisiones que cada Administradora fije se ajustará a los siguientes lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Sólo podrán estar sujetos al cobro de comisiones: la acreditación de los aportes obligatorios y la acreditación de los depósitos voluntarios y convenidos.</li> <li>❖ La comisión por acreditación de los aportes obligatorios y de los depósitos voluntarios o convenidos, sólo podrá establecerse como una suma fija por operación, como un porcentaje del aporte que le dio origen o como una combinación de ambos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Arts.102 y 103 de la ley 16.713</li> </ul>
Requisitos para la autorización de comisiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ En caso de un aumento en las comisiones o rebaja de las bonificaciones regirá para los aportes devengados el cuarto mes posterior a la fecha de la notificación al Banco Central.</li> <li>❖ En caso de una disminución de las comisiones o aumento de las bonificaciones, la Administradora deberá comunicar la fecha de comienzo del nuevo régimen referido al momento del devengamiento de los aportes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Art.33 de la Recopilación de Normas de Control de AFAP.</li> </ul>
Duración del trámite de autorización de comisiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ En caso de un aumento en las comisiones o rebaja de las bonificaciones regirá para los aportes devengados el cuarto mes posterior a la fecha de la notificación al Banco Central.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Art.33 de la Recopilación de Normas de Control de AFAP.</li> </ul>